

Gobierno Regional del Callao**Resolución Ejecutiva Regional N° 169**

Callao, 14 JUN. 2022

**EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO****VISTOS:**

La Carta N° 188-2022/C.S.B./C.O.Y.P./M.D.Q./T.J.A.C./RO, de fecha 18 de abril de 2022, del Contratista CAMPOS OBRAS Y PROYECTOS S.L., SUCURSAL DEL PERÚ; la Carta N° 109-2022/CSJ/HNCV/RC, de fecha 26 de abril de 2022, del Representante Común del CONSORCIO SAN JOSÉ; el Informe de Obra N° 051-2022/CSJ-JSO-GFCI, de fecha 26 de abril de 2022, del Jefe de Supervisión; el Informe N° 126-2022-GRC/GRI/OCV-WFIM, de fecha 28 de abril de 2022, del Informe N° 127-2022-GRC/GRI/OCV-WFIM, de fecha 28 de abril de 2022, del Ing. Wilfredo F. Inciso Morales Ingeniero I de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorándum N° 372-2022-GRC/GRI-OCV, de fecha 28 de abril de 2022, de la Jefatura de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 1493- 2022-GRC/GRI-OCV, de fecha 28 de abril de 2022, de la Jefatura de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 038-2022-GRC/GRI-OCV-RLOR, de fecha 29 de abril de 2022, del Economista Roy Olano Rosales; el Informe N° 132-2022-GRC/GRI/OCV-WFIM, de fecha 03 de mayo de 2022, del Ing. Wilfredo F, Inciso Morales Ingeniero I de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 1540- 2022-GRC/GRI-OCV, de fecha 03 de mayo de 2022, de la Jefatura de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorándum N° 1628-2022-GRC/GRI, de fecha 03 de mayo de 2022, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorándum N° 0312-2022-GRC/GGR/OTIC, de fecha 05 de mayo de 2022; de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Memorándum N° 2892-2022-GRC/GRPPAT, de fecha 10 de mayo de 2022, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Memorándum N° 1736-2022-GRC/GRI, de fecha 11 de mayo de 2022, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorándum N° 3068-2022-GRC/GRPPAT, de fecha 17 de mayo de 2022, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 151-2022-GRC/GRI/OCV-WFIM, de fecha 19 de mayo de 2022, del Ing. Wilfredo F, Inciso Morales Ingeniero I de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 1763-2022-GRC/GRI-OCV, de fecha 19 de mayo de 2022, de la Jefatura de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 125-2022-GRC/GRI, de fecha 20 de mayo de 2022, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorando N° 680-2022-GRC/GAJ, de fecha 25 de mayo de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 445-2022-GRC/GRI-OCV, de fecha 27 de mayo de 2022, de la Jefatura de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorándum N° 0369-2022-GRC/GGR/OTIC, de fecha 30 de mayo de 2022, de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Informe N° 138-2022-GRC/GRI, de fecha 31 de mayo de 2022, de la Gerencia Regional de Infraestructura; y el Informe N° 682-2022-GRC/GAJ, de fecha 03 de junio de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, en su artículo 2° establece, que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 539 Fecha: 4 JUN. 2022



autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, la ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° y numeral 9.2 del artículo 9° establece: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)" y "Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...)"



Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es misión del Gobierno Regional, organizar y conducir la Gestión Pública Regional, de acuerdo con sus competencias exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo sostenible de la Región;

Que, en merito a la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 036-2020 REGION CALLAO, derivada de la Licitación Pública N° 06-2020-REGION CALLAO; se suscribe el Contrato N° 007-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, de fecha 11 de marzo de 2021, Contrato de Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD BOCANEGRA I-3 DE LA MICRO RED SESQUICENTENARIO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA DEL CALLAO-REGIÓN CALLAO" CUI N° 2173445, que celebran de una parte el Gobierno Regional del Callao y el Contratista la Empresa CAMPOS OBRAS Y PROYECTOS S.L., SUCURSAL DEL PERÚ, bajo el sistema de contratación de Precios Unitarios, por un monto ascendente de S/. 8'811,513.45 (Ocho Millones Ochocientos once Mil Quinientos Trece con 45/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley, y un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendarios;



Que, mediante Carta N° 188-2022/C.S.B./C.O.Y.P./M.D.Q./T.J.A.C./RO, de fecha 18 de abril de 2022, la Contratista CAMPOS OBRAS Y PROYECTOS S.L., SUCURSAL DEL PERÚ, hace llegar al Jefe Supervisor la solicitud de Adicional de Obra N° 08 correspondiente a la especialidad de Instalaciones de Comunicaciones;



Que, con Carta N° 109-2022/CSJ/HNCV/RC, de fecha 26 de abril de 2022, el Representante Común del Consocio San José, pone de conocimiento del Gobierno Regional del Callao el Informe de Obra N° 051-2022/CSJ-JSO-GFCI, de fecha 26 de abril de 2022, del Jefe de Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD BOCANEGRA I-3 DE LA MICRORED SESQUICENTENARIO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA DEL CALLAO - REGIÓN CALLAO", con respecto a la inclusión de PAQUETE DE OFIMÁTICA, estabilizador para cada computadora y Cámaras de Seguridad en escalera de emergencia, en el que concluye "... que el ADICIONAL DE OBRA N° 08 es **CONFORME** por el monto de S/. 35,507.38 (Treinta y cinco mil quinientos siete con 38/100 soles) Inc. IGV que corresponde a una incidencia de 0.40% con respecto al monto contractual.2. La totalidad de adicionales y deductivos tramitados y en trámite a la entidad incluido lo que corresponde a los mayores metrados llega a un monto de S/. 615,450.16 lo cual representa el 6.98%. (...)"



Que, mediante Informe N° 126-2022-GRC/GRI/OCV-WFIM, de fecha 28 de abril de 2022, del Ing. Wilfredo F, Inciso Morales Ingeniero I de la Oficina de Construcción y Vialidad, solicita el Registro en la Fase de Ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 08, a la Jefatura de la Oficina de Construcción y Vialidad, adjuntando el Formato N° 08-A, el Registro en la Fase de Ejecución de Obra, en cumplimiento de lo establecido en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, con Informe N° 127-2022-GRC/GRI/OCV-WFIM, de fecha 28 de abril de 2022, del Ing. Wilfredo F, Inciso Morales Ingeniero I de la Oficina de Construcción y Vialidad, recomienda a la

Jefatura de la Oficina de Construcción y Vialidad solicite a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, para opinión técnica sobre la solución técnica propuesta;

Que, con Memorándum N° 372-2022-GRC/GRI-OCV, de fecha 28 de abril de 2022, la Jefatura de la Oficina de Construcción y Vialidad, solicita a la Jefatura de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, emitir opinión técnica sobre la solución propuesta;

Que, con Informe N° 1493- 2022-GRC/GRI-OCV, de fecha 28 de abril de 2022, la Jefatura de la Oficina de Construcción y Vialidad en atención al Informe N° 126-2022-GRC/GRI/OCV-WFIM, de fecha 28 de abril de 2022, del Ing. Wilfredo F, Inciso Morales Ingeniero I de la Oficina de Construcción y Vialidad; solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura derivar a la instancia correspondiente a fin de realizar el registro respectivo;

Que, con Informe N° 038-2022-GRC/GRI-OCV-RLOR, de fecha 29 de abril de 2022, el Economista Roy Olano Rosales, Informa a la Gerencia Regional de Infraestructura que, en cumplimiento a lo establecido en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; art. N° 33, numeral 33.2 Ejecución Física de las Inversiones, la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Gerencia Regional de Infraestructura (UEI-GRI), ha procedido al registro de la modificación en el Aplicativo Informático del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, con Informe N° 132-2022-GRC/GRI/OCV-WFIM, de fecha 03 de mayo de 2022, el Ing. Wilfredo F, Inciso Morales Ingeniero I de la Oficina de Construcción y Vialidad, concluye y recomienda: "1. *Recomienda requerir a la Gerencia Regional de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial el Habilitador de Recursos para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 08 y posteriormente obtener la Certificación de Crédito Presupuestario.* 2. *El Supervisor de Obra por representar los intereses de la Entidad y a través de sus especialistas ha revisado el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 08 encontrándolo CONFORME de acuerdo a lo señalado en el numeral 205.4 del artículo 205° del RLCE.* 3. *El monto de la Prestación Adicional de Obra N° 08 determinado por el Supervisor de la obra es por S/ 35,507.38 (Treinta y Cinco Mil Quinientos Siete con 38/100 soles) según Cuadro N° 01.* 4. *La incidencia de la Prestación Adicional de Obra N° 08 representa el 0.40% del monto contratado, y siendo menor al 15% no corresponde obtener la autorización previa de la Contraloría General de la Republica.* 5. *El plazo de ejecución para la prestación de adicional, según el supervisor en su Informe de Obra N° 51-2022/CSJ-JSO-GFCI el Jefe de Supervisión menciona que el contratista entrega el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 08 en un plazo mayor a 15 días calendario, y sin embargo una vez aprobado dentro del plazo de ejecución de obra puede ser ejecutado en paralelo con cualquier otra partida.* 6. *La fecha límite para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 08 es el 13 de Mayo de 2022 para emitir pronunciamiento y notificación a través de acto resolutivo;*

Que, con Informe N° 1540- 2022-GRC/GRI-OCV, de fecha 03 de mayo de 2022, la Jefatura de la Oficina de Construcción y Vialidad, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura que, con su conformidad, se requiera a la Gerencia Regional de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, la habilitación de recursos para el proyecto de inversión por el monto de S/ 35,507.38 (Treinta y Cinco Mil Quinientos Siete con 38/100 soles) monto que deberá ser atendido a través de una modificación funcional presupuestal programática para lo cual adjunta el habilitador;

Que, con Memorándum N° 1628-2022-GRC/GRI, de fecha 03 de mayo de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita a la Gerencia Regional de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, la Modificación Funcional Programática a fin de que se atienda



CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Rep.: 539 Fecha: 1 JUN 2022



la Habilitación de Recursos para la Prestación Adicional N° 08 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD BOCANEGRA I-3 DE LA MICRORRED SESQUICENTENARIO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA DEL CALLAO - REGIÓN CALLAO", CUI N° 2173445, por el monto de S/ 35,507.38 (Treinta y Cinco Mil Quinientos Siete con 38/100 soles);



Que, con Memorándum N° 186-2022-GRC/GRPPAT-OPMI, de fecha 04 de mayo de 2022, la Jefatura de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, indica que, "... considera que el proyecto de inversión reúne las condiciones y requisitos para ser habilitado con los recursos solicitados mediante una modificación presupuestaria en el nivel funcional programático, en concordancia con los Lineamientos sobre Modificaciones presupuestarias para la Ejecución del Gasto en Inversiones y en Proyectos de las Entidades Públicas, con cargo al Presupuesto del Sector Público para el AF-2022";



Que, con Memorándum N° 0312-2022-GRC/GGR/OTIC, de fecha 05 de mayo de 2022, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, comunica que, el expediente correspondiente a la Prestación Adicional N° 8 de la obra, en el cual se incluye el paquete de periférica, y un estabilizador de voltaje para cada computadora, los cuales a consideración técnica, son necesarios para garantizar la operatividad de las computadoras. Así mismo se sustenta en el cumplimiento del Decreto Supremo N° 013-2003-PCM, mediante el cual se dictan medidas para garantizar la legalidad de la adquisición de programas de software en entidades y dependencias del Sector Público; modificado por el Decreto Supremo N° 076-2010-PCM;



Que, con Informe N° 2954-2022-GRC/GRPPAT-OPT, de fecha 09 de mayo de 2022, la Jefatura de la Oficina de Presupuesto y Tributación informa a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial que, se procedió a la habilitación de recursos presupuestales, para el Adicional de Obra N° 08 del referido Proyecto, señalando la cadena funcional programática;



Que, con Memorándum N° 2892-2022-GRC/GRPPAT, de fecha 10 de mayo de 2022, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Memorándum N° 186-2022-GRC/GRPPAT-OPMI e Informe N° 2954-2022-GRC/GRPPAT-OPT, emitido por la Jefatura de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, y la Oficina de Presupuesto y Tributación, mediante los cuales emiten los Informes Técnicos, de conformidad a la normativa del Sistema de Programación Multianual de Inversiones y del Sistema Nacional de Presupuesto para la programación multianual de inversiones y para habilitación presupuestal correspondiente de conformidad a lo solicitado;

Que, con Informe N° 1632-2022-GRC/GRI-OCV, de fecha 11 de mayo de 2022, la Jefatura de la Oficina de Construcción y Vialidad comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura que, contando con la habilitación de recursos, es necesario se remita a la Oficina de Logística requiriendo la Certificación de Crédito Presupuestario;

Que, con Memorándum N° 1736-2022-GRC/GRI, de fecha 11 de mayo de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia de Administración, la Certificación de Crédito Presupuestario para la Prestación Adicional de Obra N° 08 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD BOCANEGRA I-3 DE LA MICRORRED SESQUICENTENARIO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA DEL CALLAO - REGIÓN CALLAO", CUI N° 2173445, por el importe de S/ 35,507.38 (Treinta y Cinco Mil Quinientos Siete con 38/100 soles);

Que, con Memorando N° 2567-2022-GRC/GA-OL, de fecha 16 de mayo de 2022, la Oficina de Logística solicita a la Oficina de Presupuesto y Tributación la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestal (CCP) SIAF N° 4782, para la Contratación de la Prestación Adicional de Obra N° 8 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD BOCANEGRA I-3 DE LA MICRORRED SESQUICENTENARIO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA DEL CALLAO - REGIÓN CALLAO", CUI N° 2173445;



Que, con Memorandum N° 3068-2022-GRC/GRPPAT, de fecha 17 de mayo de 2022, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia Regional de Administración el Informe N° 3124-2022-GRC/GRPPAT-OPT, de la Oficina de Presupuesto y Tributación, mediante el cual emite la aprobación de la CCP N° 4782 para la Prestación Adicional de Obra y N° 08 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD BOCANEGRA I-3 DE LA MICRORRED SESQUICENTENARIO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA DEL CALLAO - REGIÓN CALLAO", CUI N° 2173445. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 12 de la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva de Ejecución Presupuestaria";



Que, con Informe N° 151-2022-GRC/GRI/OCV-WFIM, de fecha 19 de mayo de 2022, el Ing. Wilfredo F. Inciso Morales Ingeniero I, comunica a la Jefatura de la Oficina de Construcción y Vialidad, señalando:

CONCLUYENDO Y RECOMENDANDO:

1. El supervisor de obra por representar los intereses de la Entidad y a través de sus especialistas ha revisado el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 08 –Por Paquete de Ofimática, Estabilizadores de voltaje para computadora, Cámaras de Vigilancia en escalera presurizada, encontrándolo CONFORME de acuerdo a lo señalado en el numeral 205.4 del artículo 205° del RLCE.
2. El monto de la Prestación Adicional de Obra N° 08 determinado por el Supervisor de obra es por S/ 35,507.38 (Treinta y Cinco Mil Quinientos Siete con 38/100 soles), según Cuadro N° 02.
3. La incidencia acumulada de los mayores metrados autorizados para el pago, las prestaciones adicionales y deductivos totales hasta el presente representa el 6.98% del monto contratado (Ver Cuadro N°01) y siendo menor al 15% no corresponde obtener la autorización previa de la Contraloría General de la Republica.
4. Contando con la Certificación de Crédito Presupuestario a través de la Nota N° 0000004782 por el monto de S/ 35,507.38 se cumplió con lo señalado en el RLCE, Artículo 205° Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), el numeral "205.1.
5. De aprobarse la Prestación Adicional de Obra N° 08 el nuevo monto de la Obra será de S/ 9'426,963.60 (Nueve Millones Cuatrocientos Veintiséis Mil Novecientos Sesenta y Tres con 60/100 soles), incluido el I.G.V.
6. De la revisión de los documentos entregados por las partes que intervienen en la formulación de la Prestación Adicional de Obra N° 08, estos guardan relación entre sí como parte de una secuencia lógica administrativa, por lo que el suscrito considera procedente continuar con la gestión administrativa, recomendando derivar a las áreas especializadas para su pronunciamiento y proseguir con el trámite de aprobación a través de acto resolutive.
7. La variación del monto de ejecución de obra, deberá ser formalizada mediante acto resolutive formalizando la modificación del contrato. De igual manera, deberá ser registrada en el SEACE (módulo de contratos o a fin) que está a cargo del área de Logística de la Gerencia de administración.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 539 Fecha: 4 JUN. 2022



8. La aprobación debe ser notificada al ejecutor de la obra, el contratista CAMPOS OBRAS Y PROYECTOS SRL, SUCURSAL PERU, con copia al supervisor de obra CONSORCIO SAN JOSE".

9. De acuerdo al Informe N° 126-2022-GRC/GRI/OCV-WFIM y el Informe N° 132-2022-GRC/GRI/OCV-WFIN el suscrito comunico la fecha límite para la aprobación y notificación de la Prestación Adicional de Obra N° 08 era el 13 de Mayo de 2022.

10. con fecha jueves 19. Mayo.2022 se recibe la Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) a través del Memorandum N° 3068-2022-GRC/GRPPAT con el proveído de la Gerencia de Administración, habiendo vencido el plazo legal que la Entidad tiene según Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para emitir y notificar el acto resolutive.

(...);



Que, con Informe N° 1763-2022-GRC/GRI-OCV, de fecha 19 de mayo de 2022, la Jefatura de la Oficina de Construcción y Vialidad, comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura que, su despacho considera conforme y pertinente aprobar mediante acto resolutive la Prestación Adicional de Obra N° 08 cuya causal estaría determinada por a) *Deficiencias en el expediente técnico*";



Que, con Informe N° 125-2022-GRC/GRI, de fecha 20 de mayo de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia General Regional la aprobación mediante acto resolutive la Prestación Adicional de Obra N° 08, cuya causal estaría determinada por, a) *Deficiencias en el expediente técnico*", el monto de la Prestación Adicional de Obra N° 08, determinado por el supervisor de obra es por S/ 35,507.38 (Treinta y Cinco Mil Quinientos Siete con 38/100 soles), teniendo una incidencia de los mayores metrados, las prestaciones adicionales y deductivos totales hasta el presente de 6.98% del monto del contrato y siendo menor del 15% no corresponde obtener la autorización previa de la Contraloría General de la República, que se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario a través de la Nota N° 0000004782 por el monto de S/ 35,507.38, cumpliendo lo señalado en el RLCE, artículo 205°, Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) numeral 205.1; de aprobarse la prestación Adicional de Obra N° 08, el nuevo monto de la obra será de S/ 9'426,963.60 (Nueve Millones Cuatrocientos Veintiséis Mil Novecientos Sesenta y Tres con 60/100 soles), incluido el I.G.V. Señalando que de acuerdo a los Informes del Coordinador de obra se comunicó que, la fecha límite para la Aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 08, es el 13 de mayo de 2022, para emitir pronunciamiento a través de acto resolutive y notificar este acto. Debiendo notificar al contratista CAMPOS OBRAS Y PROYECTOS SRL, SUCURSAL PERU, con copia al supervisor de obra CONSORCIO SAN JOSE;



Que, con Memorando N° 680-2022-GRC/GAJ de fecha 25 de mayo de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica comunica la Gerencia Regional de Infraestructura que, a fin de dar atención a lo solicitado, se deberá contar previamente con el Informe Técnico Referente a las cámaras de seguridad, incluidas en la Prestación Adicional de Obra N° 08;

Que, Con Informe N° 155-2022-GRC/GRI/OCV-WFIM, de fecha 26 de mayo de 2022, el Ing. Wilfredo F, Inciso Morales Ingeniero I de la Oficina de Construcción y Vialidad, considera necesario derivar a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para la opinión técnica sobre la solución técnica propuesta referida a las Cámaras de Seguridad en Escalera Presurizada;

Que, con Memorandum N° 445-2022-GRC/GRI-OCV, de fecha 27 de mayo de 2022, la Jefatura de la Oficina de Construcción y Vialidad, solicita a la Oficina de Tecnologías de la Información y

Comunicaciones, opinión técnica referido a las Cámaras de Seguridad en Escalera de Presurización;

Que, con Memorándum N° 0369-2022-GRC/GGR/OTIC, de fecha 30 de mayo de 2022, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones comunica que, ha revisado la Carta N° 109-2022/CSJ/HNCV/RC, el cual contiene el Informe de Obra N° 051-2022/CSJ-JSO-GFCI, del Jefe de Supervisión que muestra las características técnicas de las cámaras a instalar, las cuales están a acorde con las exigencias tecnologías. Por lo que se brinda opinión técnica favorable;



Que, con Informe N° 160-2022-GRC/GRI/OCV-WFIM, de fecha 31 de mayo de 2022, el Ing. Wilfredo F, Inciso Morales Ingeniero I de la Oficina de Construcción y Vialidad, recomienda a la Oficina de Construcción y Vialidad comunicar a la Gerencia Regional de Infraestructura, la opinión favorable de la Jefatura de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a través del memorándum N° 0369-2022-GRC/GGR/OTIC y la Carta N° 021-2022-OGBC del Ingeniero Oswaldo G. Beltrán De La Cruz (CIP N°116940);



Que, con Informe N° 1919-2022-GRC/GRI-OCV, de fecha 31 de mayo de 2022, la Jefatura de la Oficina de Construcción y Vialidad (e), comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura que, en base a lo señalado por el Coordinador de Obra, es necesario derivar el presente a través de la instancia correspondiente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para atención;



Que, con Informe N° 138-2022-GRC/GRI, de fecha 31 de mayo de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura comunica a la Gerencia General Regional que, en base al Memorando N° 680-GRC/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitó a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (OTIC), área que aprobó el componente de Sistema Informático y Redes de Comunicaciones del proyecto; precisiones en relación a la opinión técnica respecto de las cámaras de seguridad en escalera de presurización, considerada en la Prestación Adicional de Obra N° 08; así mismo manifiesta que, a través del memorándum N°0369-2022-GRC/GGR/OTIC y la Carta N° 021-2022-OGBC del Ingeniero Oswaldo G. Beltrán De La Cruz (CIP N°116940), cuenta con opinión favorable de la OTIC; señalando además que, considerando que el plazo para aprobar la Prestación Adicional N° 08 fue el 13 de mayo de 2022 y encontrándose vencido, recomienda continuar con el trámite de aprobación y de notificación al contratista. Con proveído s/n de fecha 31 de mayo de 2022, la Gerencia General Regional deriva el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para informe legal.



Que, mediante Informe N° 682-2022-GRC/GAJ, de fecha 03 de junio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica; concluye que, en atención a los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, el Coordinador de Obra, la Oficina de Construcción y Vialidad, Gerencia Regional de Infraestructura, en calidad de área usuaria, así como la normatividad vigente; considera procedente la continuación del trámite de solicitud de aprobación de Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 08 – Paquete de Ofimática, Estabilizadores de Voltaje para Computadora, Cámaras de Vigilancia en Escaleras Presurizadas, del Contrato N° 007-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD BOCANEGRA I-3 DE LA MICRORED SESQUICENTENARIO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA DEL CALLAO - REGIÓN CALLAO", CUI N° 2173445, cuya causal estaría determinada por "Deficiencias en el expediente técnico", cuyo monto de la Prestación Adicional de Obra N° 08 determinado por el supervisor de obra es de, S/ 35,507.38 (Treinta y Cinco Mil Quinientos Siete con 38/100 soles), teniendo una incidencia de 0.40% del monto del Contratado original, cuya cifra es menor al 15% señalado en el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 539 Fecha: 14 JUN. 2022

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2° establece los Principios que rigen las contrataciones, señalando: "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones.

(...)

- i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general".

Que, respecto de las modificaciones del contrato el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 34° respecto de la Modificaciones al Contrato establece:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

(...)

34.3 "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad".

34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios.(...)

34.10 "(...) Cuando la modificación implique el incremento del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad".

Que, el numeral 205.1, del artículo 205 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado por decreto supremo N° 162-2021-EF, precisa que: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los

presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";



Que, al respecto, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado por decreto supremo N° 162-2021-EF, establece que "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un Informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional";



Que, el numeral 205.15 del artículo 205 establece: "Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregarla actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. (...)";



Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 34°, se establecen los siguientes supuestos que habilitan la aprobación de prestaciones adicionales de obra, conforme al numeral 34.5 del artículo 34: i) por deficiencias del Expediente Técnico de Obra; o, ii) situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; o, iii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista.

Que, se debe precisar que, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra por el inspector o supervisor o por el contratista (a través de su residente de obra) para poner en conocimiento de la otra parte las circunstancias que la originan; así como el Acta de Pactación de Precios, por existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra; en el caso que nos ocupa, obra en el expediente las Anotaciones en el Cuaderno de Obra; así como el Acta de Pactación de Precios y los informes emitidos por la Supervisión de la Obra, el Coordinador de la Obra, de la Jefatura de la Oficina de Construcción y Vialidad, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, de la Oficina de Presupuesto y Tributación, y de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.



Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 160.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; contando con el visto bueno de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de aprobación de Prestación Adicional de Obra N° 08 – Paquete de Ofimática, Estabilizadores de Voltaje para Computadora, Cámaras de Vigilancia en Escaleras Presurizadas, del Contrato N° 007-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD BOCANEGRA I-3 DE LA MICRORED SESQUICENTENARIO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA DEL CALLAO - REGIÓN CALLAO", CUI N° 2173445, cuya causal estaría determinada por "Deficiencias en el expediente técnico"; cuyo monto de la Prestación

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 539 Fecha: 4 JUN 2022



Adicional de Obra N° 08 determinado por el supervisor de obra es de, S/ 35,507.38 (Treinta y Cinco Mil Quinientos Siete con 38/100 soles), teniendo una incidencia de 0.40% del monto del Contratado Original.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Administración la modificación contractual, mediante adenda en razón a lo aprobado en el presente acto resolutivo, debiendo actualizar el nuevo monto de la obra incluido el I.G.V.




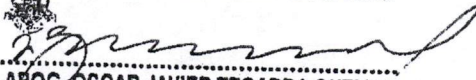
ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al Contratista CAMPOS OBRAS Y PROYECTOS SRL, SUCURSAL PERU, con copia al supervisor de obra CONSORCIO SAN JOSE, a efectos que el contratista cumpla con la actualización del valor de la garantía correspondiente dentro de los ocho (8) días hábiles, en atención al numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado por decreto supremo N° 162-2021-EF,


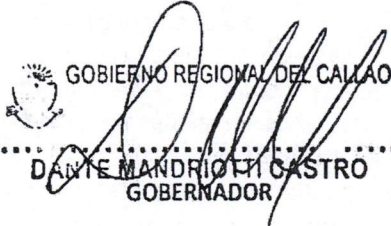
ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución con todos los actuados, a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, a fin de realizar el deslinde de responsabilidades en caso hubiere.



ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DANTE MANDRIOTTI CASTRO
GOBERNADOR